



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE NEIVA HUILA
cmple06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : FINANCIERA PROGRESSA
Demandado : PILAR ADRIANA VARGAS ORTIZ Y OTRO
Radicación : 2021-00784

Encontrándose notificada la demandada Pilar Adriana Vargas Ortiz de conformidad con la constancia de notificación remitida por la parte demandante a través de correo electrónico el pasado 19 de noviembre, se advierte que para continuar el trámite del proceso se requiere que el demandante efectúe las diligencias de notificación del auto que libró mandamiento de pago a la demandada DAISSY MARIA RODRIGUEZ CASTAÑEDA en la forma dispuesta en el numeral 8° del Decreto 806 de 2021 y a la dirección indicada en el escrito de demanda.

En tal virtud, a la luz del artículo 317-1° del Código General del Proceso, se ordena a la parte actora que cumpla lo advertido, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia por estado, so pena de aplicar el desistimiento tácito de la demanda.

De mediar alguna causa de fuerza mayor que impida cumplir lo ordenado, acredítese dentro del plazo indicado.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

ACVP